

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4892/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información.

**II.** El día trece de junio de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública.

**III.** El cuatro de julio del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Por auto de cinco de julio de este año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado con el número de expediente **RR-4892/2023** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de once de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de seis de septiembre del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas y asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

**VII.** En auto de catorce de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de su respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en su informe justificado manifestó:

*"...esta Secretaria de Administración, de un estudio minucioso del agraviado de la parte inconforme y con la finalidad de dotar de certeza jurídica el mismo, en aras de privilegiar el derecho a ser informado del entonces solicitante, en un acto de buena fe administrativa, en vía de alcance este sujeto obligado notifico al recurrente una nueva respuesta aclaratoria a la otorgada en primera instancia, en cuyo contenido se acompañó la información de su interés siendo este el "Contrato de prestación de servicios entre la Secretaria de Planeación y Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla de fecha 06 de abril de 2015 relativo al contrato que el interesado de la información señalada como versión pública del contrato firmado entre el Gobierno del Estado de Puebla a través de la entonces denominada " Secretaria de Finanzas y Administración" con la persona moral "Sistemas LAC S.A. de C.V."..."*

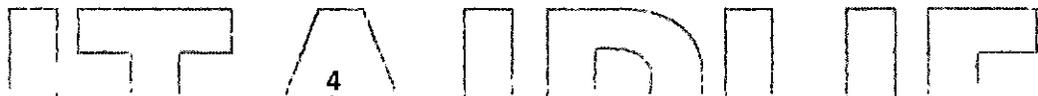
*De tal suerte que, al haber realizado este sujeto obligado la respuesta en vía de alcance mencionado, se solicita a ese Honorable Instituto, proceda a declarar el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión respecto de la respuesta otorgada, toda vez que dicho alcance modifica la respuesta materia de la presente Litis, por lo que se actualiza el supuesto al que refiere el artículo 183 fracción III de la ley de la Materia."*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día ocho de junio de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que requirió:

*"En apego de mi derecho a saber y de acceso a la información establecidos en los artículos 6 párrafo II e inciso A, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11, 122, 129, 131, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito de manera expresa la siguiente información:*

*• Versión Pública del contrato firmado entre el Gobierno del Estado de Puebla a través de la entonces denominada "Secretaría de Finanzas y Administración" con la persona moral "Sistemas Lac S.A. de C.V.", mismo contrato que fue mencionado por la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Teresa Castro*



**Corro, el día 01 de junio del año en curso en su comparecencia ante el Congreso del Estado."**

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló lo siguiente:

**"Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 16 fracciones II, IV y XXII, 17, 151 fracción I y 156 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP, le informamos lo siguiente: Esta Secretaría de Administración advierte una Incompetencia para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se cuentan con facultades para generar o poseer la información requerida en su solicitud. En razón de lo anterior y con el propósito de atender su solicitud se le informa que en el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración sufrió una escisión, dando origen a la creación de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Planeación y Finanzas, cada una con facultades específicas, quedando en la competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas las facultades para dar respuesta a su solicitud. Por lo cual, se le sugiere dirigir la misma a esa Secretaría, quién es ahora el Sujeto Obligado responsable de la información solicitada, lo anterior en términos de las atribuciones contempladas en los artículos: 11 Fracción VIII, 13 Fracciones III, 45 Fracción II, 49 Fracciones II, III y IV, 52 Fracción XXVIII y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que señalan lo siguiente:**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 11...**

**ARTÍCULO 13 ...**

**ARTÍCULO 45 ...**

**ARTÍCULO 49 ...**

**ARTÍCULO 52 ...**

**TRANSITORIOS CUARTO.**

**SE PROPORCIONAN LOS DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:**

**TITULAR UT: Milton Carlos Ruiz González CORREO ELECTRÓNICO: transparencia.sf@puebla.gob.mx NÚMERO TELEFÓNICO: 01 (222) 2.29.70.00 Ext. 4074 DIRECCIÓN: Avenida 11 Oriente Núm. 2224, Colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P. 72501 O bien, puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

**La presente incompetencia fue aprobada en la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, celebrada el día 08 de junio de 2023."**

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

**"Con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11 fracciones VIII, XXVI, XXVIII y 14 fracción V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 169, 170 fracciones I, IV y XI, 171 y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración, en atención a la solicitud de información con número de folio 212261723000671.**

**En fecha 07 de junio del año en curso, presenté mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente solicitud en apego a mi derecho como ciudadano al acceso a la información:**

**"... En apego de mi derecho a saber y de acceso a la información establecidos en los artículos .....; solicito de manera expresa la siguiente información:**

**•Versión Pública del contrato firmado entre el Gobierno del Estado de Puebla a través de la entonces denominada "Secretaría de Finanzas y Administración" con la persona moral "Sistemas Lac S.A. de C.V.", mismo contrato que fue mencionado por la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Teresa Castro Corro, el día 01 de junio del año en curso en su comparecencia ante el Congreso del Estado...."**

**Es así, que en fecha 13 de junio de 2023, me fue notificada la respuesta en dicha Plataforma por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en el que "advierte una Incompetencia, para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración no se cuenta con facultades para generar o poseer la información requerida en su solicitud.**

**En razón de lo anterior y con el propósito de atender su solicitud se le informa que en el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración sufrió una escisión, dando origen a la creación de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Planeación y Finanzas, cada una con facultades específicas, quedando en la competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas las facultades para dar respuesta a su solicitud. Por lo cual se sugiere dirigir la misma a esa Secretaría, quien es ahora el sujeto obligado responsable de la información solicitada, lo anterior en términos de las atribuciones contempladas en los artículos 11 fracción VIII, 13 fracción III, 45 fracción II, 49 fracciones II, III y IV, 52 fracción XXVIII y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas".**

**Lo anterior, al señalar ser incompetente, derivado de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior, sin que motive de manera adecuada la fracción correspondiente a su incompetencia. Por otra parte, señala que existió una escisión de la entonces Secretaría Finanzas y Administración para dar vida a dos dependencias que son la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración, cierto es que la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas en comparecencia ante el Congreso del Estado manifestó conocer y manejar dicho contrato y afirmó que el mismo, derivado de la escisión quedó en poder de la Secretaría de Administración, así entonces, la Secretaría de Administración para poder acreditar la inexistencia del mismo, debe en términos de los art. 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el**

**Estado de Puebla, determinar que dicho documento no existe en los archivos de la citada dependencia, ni emitió documento confirmando lo anterior ratificado en el Comité de Transparencia.**

**Solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se pronuncie a favor a mi derecho de acceso a la información pública, revocando la respuesta emitida y ordenando brindar la respuesta al suscrito en medio digital."**

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente n alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

Oficina de Puebla

17 DE AGOSTO DEL 2023  
NÚMERO DE SOLICITUD: 212261722000671

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Nos referimos a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 212261722000671, mediante la cual solicita a la Secretaría de Administración, lo siguiente:

*"En apego de mi derecho a saber y de acceso a la información establecidos en los artículos 6 párrafo II e inciso A, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11, 122, 129, 131, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito de manera expresa la siguiente información:*

- Versión Pública del contrato firmado entre el Gobierno del Estado de Puebla a través de la entonces denominada "Secretaría de Finanzas y Administración" con la persona moral "Sistemas Lac S.A. de C.V.", mismo contrato que fue mencionado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, María Teresa Castro Corro, el día 01 de junio del año en curso en su comparecencia ante el Congreso del Estado (sic)".*

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 16 fracción I, 17, 142, 150 y 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y en vía de **ALCANCE A LA RESPUESTA** otorgada en fecha trece de junio del año dos mil veintitrés a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, le comunicamos lo siguiente:

Se remite adjunta a la presente respuesta el documento denominado "**Contrato de prestación de servicios entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla de fecha 05 de abril de 2015**", documento relativo a lo requerido en su solicitud de origen.

En virtud de lo anterior de conformidad al artículo 7 fracción XL y 120 de la Ley de Transparencia, resulta innecesario elaborar la versión pública requerida por su parte, toda vez que el documento al cual solicita acceder en su contenido no cuenta con información considerada como confidencial o reservada, la cual deba ser protegida en términos de la legislación aplicable, en consecuencia, no puede llamarse versión pública a dicho documento.

Sin otro particular, esta Secretaría ha satisfecho plenamente su derecho de acceso a la información.

**ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

13. Que en este acto participa la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, Arcelí Escalante Olvera, quien se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción III y artículos 102 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
12. Que la formalización del presente instrumento se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción II y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
11. Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción II y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

LA SECRETARÍA DECLARA:

DECLARACIONES

SEGUNDO. Que la Directora de Adquisiciones y Servicios, de conformidad al procedimiento de Adjudicación Directa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15 fracción III, 47 fracción IV, 100 y 102 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación Directa correspondiente al GESPAD - 17 / 2016, de fecha 30 de marzo de 2016 a favor de la empresa denominada SISTEMAS LAC, S.A. DE C.V., con el objeto de contratar un despacho especializado en prestar los servicios de asesoría y consultoría fiscal, para que lleve a cabo la recuperación, implementación y aplicación, por la obtención de estímulos fiscales de los ejercicios 2009 y 2010.

PRIMERO. Que en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó a la Directora de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante requisición No. 181/2016 llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, respecto de los servicios objeto del presente instrumento.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ARCELÍ ESCALANTE OLVERA; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SISTEMAS LAC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, FRANCISCO JAVIER FLETES GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

FORMA DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 fracciones III y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
PROVEEDOR:	SISTEMAS LAC, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	SLA100816C09

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SFA/014/2016/S:

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca  
 Solicitad Folio: 212261723000671  
 Expediente: RR-4892/2023



De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de catorce de septiembre del dos mil veintitrés; por lo que, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado en su respuesta inicial y este último, en la ampliación de su contestación original, remitió al entonces solicitante la información requerida en su solicitud, es decir, el "**Contrato de prestación de servicios entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla con la persona moral "Sistemas LAC S.A. de C.V. de fecha 06 de abril de 2015"**", en consecuencia, y toda vez que quedó colmada la solicitud de acceso a la información materia del presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

### **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Único.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

**GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**